

mez-Olea y Naveas, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 074138, de 29 de noviembre de 1978, con un presupuesto total de ejecución material, de pesetas 4.140.779,56, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 25.404 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinará haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Corral de Almaguer (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.—Esta concesión se otorga sometida al sistema de regulación y explotación de los embalses situados aguas abajo del punto de toma, a unos 800 metros aguas abajo del Puente de la Oveja.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondía, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las

obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimoctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Decimonovena.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

49

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Mondragón para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del río Aramayona, en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa).

El Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del río Aramayona, comprendido entre el enlace de la carretera de Aramayona y el punto situado a 85 metros aguas arriba del puente de Kondekúa, a efectos de ordenar y urbanizar la zona correspondiente y construir vias de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa) la autorización solicitada para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del tramo del río Aramayona, en su término municipal (tramo comprendido entre el enlace de la carretera de Aramayona y el punto situado a 85 metros aguas arriba del puente de Kondekúa), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en San Sebastián y diciembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Díaz Ventero, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 36.154 de 23 de marzo de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 34.916.807,06 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el anejo al mismo denominado «Incorporación de tabique central en el cubrimiento del río Aramayona» y por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Deberá realizarse una limpieza de los acarreos acumulados en las coberturas existentes, procediéndose a la reparación de la solera en las zonas en que se hayan producido erosiones.

Tercera.—Las obras se comenzarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, la

vantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada de terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Esta autorización no faculta para ocupar terrenos privados ni a expropiar los mismos, por lo cual, si fuesen necesarios, los tendrá que adquirir al Ayuntamiento, llegar a un acuerdo con sus propietarios o expropiarlos si por otras causas tuviese derecho a ello.

Séptima.—Los terrenos de dominio público, que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial, quedando totalmente prohibida la construcción de edificaciones permanentes. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Esta autorización se otorga, en lo referente al uso del suelo, supeditada a que los Planes de Ordenación Urbana vigentes permitan el cumplimiento de esta condición; la aprobación definitiva de ulteriores Planes de Ordenación o Modificaciones de los vigentes, que no sean compatibles con dicho cumplimiento, será causa de caducidad de la autorización.

Octava.—Las cargas a las que podrán estar sometidas la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños que pudieran seguirse por esta causa a las obras o a terceros, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Décimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles, o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado salvo que sea aprobado el expediente correspondiente.

Décimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Décimoquinta.—La dirección de las obras será encargada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España antes de su comienzo.

Décimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

50

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pasaja, Sociedad Anónima», para la construcción de complejo frigorífico en zona del recinto pesquero de Pasajes de San Pedro.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de

1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de noviembre de 1984, una autorización a «Pasaja, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Zona del recinto pesquero de Pasajes de San Pedro.

Plazo: Veinte años.

Destino: Construcción complejo frigorífico en superficie de 2.092 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

51

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco Peraza Peraza y doña Isabel Rubio Grímón, para construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en el muelle EN-3, dársena exterior del puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de noviembre de 1984, una autorización a don Francisco Peraza Peraza y doña Isabel Rubio Grímón, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Doce años.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en el muelle EN-3, dársena exterior del puerto de La Luz y Las Palmas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

52

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Angel Velasco Buitrago para legalizar reforma almacén de maquinaria, material portuario y taller en zona de servicio del puerto de Santander.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de noviembre de 1984, una autorización a don Angel Velasco Buitrago, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Plazo: Hasta el 8 de marzo del 2.007.

Zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño.

Destino: Reforma de almacén de maquinaria, material portuario y taller y se unifica con la concesión otorgada por Orden de 23 de febrero de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

53

ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1984, sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles contra el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 30 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas y desestimando el recurso contencioso-administrativo in-